

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Miércoles 4 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA. (Por un mes. 10 rs.
(Por tres meses. 25
FUERA. (Por un mes. 12
(Por tres meses. 30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 30 de Junio, número 182, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de Justicia de 3200 rs. ánuos que como partcipe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º percibe D. Ramon Cabanzo Cacho.

En su consecuencia: Visto el testimonio cotejado á presencia del Promotor fiscal de Hacienda, y conforme con la escritura otorgada en 3 de Enero de 1741, por la que consta que el Síndico del Consulado de Bilbao, competentemente autorizado, recibió de D. Juan Antonio Cabanzo y Gándara 160.000 rs. que impuso en el mismo al interés de 2 por 100:

Vista la certificacion expedida en 25 de Setiembre de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de dicha villa, por la que consta no ha sido devuelto ni indemnizado en ningun concepto el capital impuesto, y que tampoco lo ha sido por la Direccion general de la Deuda pública, según las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la expresada escritura se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos; y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partcipe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Don Benigno Fernandez de Castro y consortes, vecinos de Búrgos y de Barbadillo de Herreros, representados por el Licenciado Don Francisco de Paula Aranzave, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, representada por mi Fiscal, y como tercer interesado D. Vicente Muro, vecino de Canales de la Sierra, registrador de la mina Maria Cristina, y en su nombre el Doctor Don Felix Garcia Gomez de la Serna, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 11 de Mayo de 1854 que mandó quedase sin efecto el registro de la mina Santa Susana, y que siguiese su curso el de Nuestra Señora de la Piedad:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos de este pleito, de los que resulta:

Que en 26 de Agosto de 1848 Don Benigno Fernandez de Castro registró una mina en el sitio llamado de la Gustilla, distrito municipal de Mansilla, provincia de Logroño, cuya concesion pidió con el nombre de Santa Susana; y admitida la solicitud en el mismo dia, se mandó pasar á informe del Ingeniero:

Que á consecuencia de haber informado este que no existia mineral descubierto en la excavacion ejecutada, el Inspector del distrito decretó en 8 de Noviembre no haber lugar á la admision del registro, y que este que-

dase reducido á calicata si así convenia al interesado:

Que en 10 de Febrero de 1852 Don Blas Domingó Toron presentó otra solicitud de registro en el mismo sitio, cuya mina habia de denominarse Nuestra Señora de la Piedad, y el cual fué admitido por el Gobernador de la provincia en 1.º de Junio de 1853 por haber informado el Ingeniero que habia mineral descubierto y terreno franco para tres pertenencias; en cuya virtud hizo en 27 del mismo mes la designacion correspondiente:

Que en 6 de Agosto Fernandez de Castro hizo presente al Gobernador que, según habia llegado á entender, en el mismo sitio donde él habia registrado su mina se proponia explotar otra una empresa cuyo nombre le era desconocido; y que como esto podia lastimar sus derechos, protestaba desde luego para el caso de que esto sucediera; y por otro escrito de 26 de Setiembre siguiente expuso que no habiéndole admitido el registro que habia solicitado en 1848, y conviniéndole entonces continuar las investigaciones por pozos y galerias, pedia se le autorizase competentemente á fin de dar impulso á los trabajos de la mina:

Que desestimadas estas instancias, D. Pedro Esteban Goirie, como Presidente de la sociedad minera La Regeneradora, á quien Toron habia cedido sus derechos en la mina Nuestra Señora de la Piedad, pidió en 20 de Octubre que teniendo concluida la labor legal se reconociese por un Ingeniero y demarcase; y que cumplida esta formalidad, se elevase el expediente al Ministerio para los efectos oportunos, lo cual se estimó por el Gobernador:

Que en 6 de Abril de 1854 se practicó la demarcacion de Nuestra Señora de la Piedad sin que durante ni despues del acto se protestase contra esta operacion; y remitidas las actuaciones al Ministerio de Fomento con los escritos de oposicion de Fernandez

de Castro en 11 de Mayo siguiente, se dictó la Real orden cuya validez ó in-subsistencia se ventila en este pleito, por la que se desestimaron las preten-siones de Fernandez de Castro; dis-poniendo al mismo tiempo que el ex-pediente de Nuestra Señora de la Pie-dad siguiese su curso con arreglo á la ley y reglamento del ramo:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Francisco de Paula Aran-zave, en que á nombre de Fernandez de Castro pide se reconozca como pre-ferente el derecho de su representa-dado, puesto que no pudo perder los que en concepto de calicata tenia so-bre su registro, porque para esto era necesario que hubiese transcurrido el plazo de 10 años que señala el art. 25 de la ley de 11 de Abril de 1849:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que exponiendo que Cas-tro debió haber puesto en práctica el derecho de hacer calicatas dentro de los dos meses siguientes al día en que se le hizo saber, y que transcurrido aquél plazo habia caducado por sí mismo todo título de aptitud legal para oponerse al registro de Nuestra Señora de la Pie-dad, solicitó la confirmacion de la Real orden reclamada:

Vista la Real orden de 20 de No-viembre de 1855, por la que se remi-tieron al Tribunal Supremo Contencio-so-administrativo dos instancias sus-critas por D. Vicente Muro, registra-dor de la mina María Cristina, mani-festando que en Mayo de 1852 habia solicitado el registro de una mina en el mismo sitio que ocupaban las de Santa Susana y Nuestra Señora de la Piedad; y pedia por lo tanto que se declarase nulo el expediente de esta última mina por los muchos vicios de que adolecia, y se le admitiese el suyo, con mas la designacion de per-tenencias que decia tener hecha:

Visto el auto del referido Tribu-nal disponiendo que se reclamase el expediente original de la mina María Cristina á que se referia Muro, y que se hiciese saber á este el es-tado de los autos para que pudiera presentarse en ellos á usar de su de-recho, como todo tuvo efecto:

Visto el citado expediente, del cual aparece: que en 27 de Mayo de 1852 D. Vicente Muro presentó solicitud de registro de dicha mina; y que resul-tando del informe facultativo que el punto donde radicaba quedaba com-prendido en la segunda pertenencia de la de Nuestra Señora de la Piedad; y por consiguiente que no habia ter-reño franco para aquella, el Gober-nador civil de la provincia decretó en 9 de Enero de 1854 no haber lugar á la admision del registro María Cris-tina: lo que se notificó al interesado:

Visto el escrito que el Doctor Don Felix Gomez de la Serna, despues de admitida su personalidad en estos au-tos á nombre de D. Vicente Muro, presentó en 26 de Abril de 1856 pre-tendiendo que se le reconozca el dere-cho á la mina María Cristina en razon á que hallándose Nuestra Señora de la

paba la anteriormente registrada con el nombre de Santa Susana, no se de-ben otorgar á aquella mas derechos que los que hubiese podido obtener la segunda, y por lo tanto la única per-tenencia pedida por esta, en cuyo caso queda terreno franco para la María Cristina:

Visto el de contestacion de mi Fis-cal, en que insistiendo en lo expuesto en su primer escrito reproduce cuanto en él tiene pretendido:

Vistos los artículos 34 de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, y el 61 y 62 del reglamento de 31 de Julio del mismo año:

Considerando que la referida Real orden de concesion, objeto de este pleito, se expidió sin oír previamente á la Seccion correspondiente del Consejo Real, conforme á los mencionados artículos de la citada ley y reglamento;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. An-drés Garcia Camba, el Conde de Clo-nard, D. Manuel Quesada, D. Francis-co Tames Hevia, D. José Caveda, Don Antonio Caballero, D. Manuel de Sier-ra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escu-dero, D. Manuel Cantero, Don Diego Lopez Ballesteros, Don Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Flo-rencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guilla-mas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en declarar sin efecto la ex-presada Real orden de concesion, y en mandar que vuelva el expediente al Ministerio de Fomento para que oida la correspondiente Seccion del Consejo lo resuelva como mas proceda.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos sesenta.—Está rubri-cado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Her-rera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secre-tario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pú-blica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la ins-tancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en for-ma á las partes, y se inserte en la Ga-ceta, de que certifico.

Madrid 21 de Junio de 1860.—Juan Sunyé

GOBIERNO DE PROVINCIA.



Circular.

AYUNTAMIENTOS.

La Real orden de 17 de Diciembre de 1851 espedida por el Ministerio de la Gobernacion, despues de mandar por regla general que se observe la instruccion de 28 de Noviembre del mismo año espedida por el Ministerio

de Hacienda sobre títulos de emplea-dos, contiene prevenciones especiales entre las cuales se insertan literal-mente la 2.ª y 4.ª que dicen así:

«2.ª Los nombramientos de los em-pleados que cobran sueldo del presu-puesto provincial ó municipal, se es-tenderán en el papel sellado, que se-gun el mismo Real decreto (8 de Agus-to de 1851) corresponda al sueldo fijo ó eventual que disfruten, computándo-seles el íntegro, aunque sea diversa su procedencia.»

«4.ª Todos los empleados depen-dientes de este Ministerio, cualquiera que sea su categoría y haber anual que disfruten, ya sea de los fondos del Tesoro público ó de los municipales y provinciales, se costearán el papel se-llado en que se estiendan sus títulos, ó el de los pliegos de reintegro, y el de la copia, que ha de archivarse en la oficina respectiva.

Como se observa en las prece-dentes disposiciones, todos los Se-cretarios de Ayuntamiento lo mis-mo que los oficiales de sus Secre-tarias están obligados á proveerse del título de su nombramiento, título, sin el cual no se puede intervenir ni pa-gárseles sueldo alguno, y tanto mas útil para los referidos funcionarios, cuanto que dicho documento está con-siderado como el testimonio único le-gal y fehaciente de los años de servi-cio que llevan prestados, los cuales en justicia, no podrán menos de ser to-mados en cuenta para sus ascensos, jubilaciones, etc.

En su virtud y habiendo observado que la mayor parte de los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia ca-recen del expresado título contra lo expresamente mandado en las enun-ciadas prescripciones legales, de cuyo

Modelo de título á favor de un Secretario que viene ya en posesion ó desempeñando su destino en la misma Secretaria ó para los que entren á desempeñarla.

El Ayuntamiento constitucional de.....

Por cuanto atendiendo al mérito y servicios de D..... le ha nom-brado este Ayuntamiento por acuerdo de..... para ejercer el destino de Secretario del mismo cuerpo con la dotacion de..... reales anuales. Por tanto, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, espide al referido D..... el presente título para que desde luego; y previos los requisitos espresados en el citado Real decreto, pueda seguir (ó entrar) en el ejercicio de dicho empleo, en el cual le serán guardadas todas las consideraciones, fueros y preeminencias que le correspondan. Y se previene que este título quedará nulo y de ningun valor ni efecto si se omitiere el cúmplase, el decreto mandando hacer constar la posesion y la certificacion de haber tenido lugar previa la presentacion de copia que se archivará, y el registro oportuno en los términos prescritos, prohibiéndose espresamente que en cualquiera otro caso se acredite sueldo al interesado, ni se le considere en posesion de su destino. Da-do en tal parte etc.

Las firmas del Alcalde y Concejales.

Título de Secretario de Ayuntamiento (u oficial de la Secretaria), á favor de D.....

Cumplase lo mandado por el Ayuntamiento y hágase constar la fe-cha desde que D..... se halla en posesion del empleo de Secretario de esta referida corporacion despues que se haya registrado este título, archivándose en la Secretaria la copia del mismo, que autorizada por mi es adjunta. Tal parte á tantos etc.

El Alcalde.

cumplimiento están especialmente en-cargadas las Municipalidades y los Al-caldes sus Presidentes, no puedo menos de reiterarles su mas exacta obser-vancia haciendo entender á los Secre-tarios de Ayuntamientos y Oficiales de Secretarios, que lo son en la actuali-dad ó lo fueren en adelante, que no podrán escusarse ni vacilar en pro-veerse del título de su nombramiento, que debe ser estendido por los mismos Ayuntamientos, autorizándose por el Alcalde y Secretario propietario ó in-terino el cúmplase, mandato de po-sesion y las demas diligencias en la manera que indica el formulario que se inserta á continuacion, y usando en los indicados títulos el papel del sello siguiente: en el sueldo fijo ó eventual que no llegue á 5000 rs. anuales, papel del sello 4.º; en el de 5000 á 6000, id. del sello 3.º; en el de 6000 á 10000, id. del sello 2.º, y así sucesivamente (párrafo 9.º de los arti-culos 14, 15, 16, 17 y 18 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, cu-yas disposiciones se reproducen en el preámbulo del de 28 de Noviembre del mismo año.)

Los Alcaldes, pues, cuidarán de que á la brevedad posible se cumplan las disposiciones á que se refiere esta cir-cular, aplicándola desde luego á los Secretarios de Ayuntamiento, que lo sean en propiedad, y teniéndola muy presente para la provision de las va-cantes que de dichos cargos existan en la actualidad, ó puedan ocurrir en adelante, haciendo responsables á los Alcaldes de cualquiera omision que en esta parte pueda cometerse, y llegue á mi conocimiento por los medios que me reservo adoptar. Segovia 4 de Julio de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

El Ayuntamiento de.....

Secretaría. Queda registrado este título y archivada su copia en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo al artículo 6.º del real decreto de 28 de noviembre de 1851 y 8.º de la instrucción de la misma fecha. Tal parte á tantos etc.

El Secretario interino.

D. F., Secretario, ó Secretario interino de.....

Certifico que D..... se halla en posesion del destino de Secretario del Ayuntamiento de esta villa desde el dia..... de..... habiendo desempeñado dicho destino sin interrupcion desde aquella fecha, y cumplido con todas las formalidades prevenidas en el real decreto de 28 de noviembre de 1851 e instrucción de la misma fecha.

V.º B.º
El Alcalde.

Fecha y firma del Secretario.

NOTA. Siempre que cese un funcionario en el empleo á que se refiere el título, se anotará en el mismo esta circunstancia en la forma siguiente:

Cesacion.—Este empleado cesa en el dia de hoy en el destino de..... en virtud de acuerdo de (ú orden, ó renuncia admitida etc.), habiendo continuado sin interrupcion en el desempeño de dicho destino desde que tomó posesion de él.

Fecha y firma del Alcalde.

Circular.

AYUNTAMIENTOS.

Los Alcaldes de los pueblos, que á continuación se expresan, remitirán á este Gobierno á correo vuelto los partes correspondientes de haberse nombrado por las Municipalidades los asociados que en union de los mismos Alcaldes deben practicar en todo el presente mes la rectificación de las listas electorales para la próxima eleccion de Ayuntamientos, segun está mandado por la prevencion 5.ª de mi circular de 10 de Junio proximo pasado, inserta en el Boletín oficial de la misma fecha; en la inteligencia, que de lo contrario adoptaré contra los morosos las medidas coercitivas que están en mis atribuciones. Segovia 4 de Julio de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Pueblos que se indican.

- Aldeasaña.
- Cózuelos.
- Moraleja de Cuellar.
- Pinarejos.
- Sanclionuño.
- Valliedas.
- Cascajares.
- Pradales.
- Bernardos.
- Bernuy de Coca.
- Cobos de Segovia.
- Ituero.
- Juarros de Voltoya.
- Laguna Rodrigo.
- Miguelañez.
- Moraleja de Coca.
- Adrada de Piron.
- Brieva.
- Cabañas.
- Collado-hermoso.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Escobar.
- Espirdo.
- Lastrilla.
- Muñoveros.
- Navas de San Antonio.
- Ortigosa del Monte.

- Otero de Herreros.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valseca.
- Zamarramala.
- Aldealcorbo.
- Aldeonsancho.
- Arevallillo.
- Castrillo de Sepúlveda.
- Duruelo.
- Grajera.
- Navares de Ayuso.
- Rebollo.
- San Pedro de Gaillos.
- Sebulcor.
- Torre Valde San Pedro.
- Valdesimonte.
- Valleruela de Pedraza.

Instrucción pública.

Desde el sábado 7 del corriente se hallará abierto el pago de las dotaciones correspondientes á los Maestros y Maestras de primera enseñanza respectivas al mes de Junio anterior y del material del segundo trimestre.

Se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Maestros, á quienes se encarga se presenten por sí ó deleguen persona debidamente autorizada á percibir lo que se les consigna, y se les previene que antes del 15 del actual remitan el estado de la inversion de fondos, arreglado al modelo publicado en el Boletín de 4 de Abril de 1859, núm. 40, y circular de la Junta provincial inserta en el Boletín de 25 de Abril último, número 49.

Los Alcaldes de todos los pueblos cuidarán bajo su responsabilidad se hagan efectivas á los Maestros y Maestras las retribuciones de niños y niñas hasta fin de Junio anterior, para que en los estados no aparezcan descubiertos por este concepto. Segovia 4.º de Julio de 1860.—Felix Fanlo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 5 y 55 de esta tarde me dice lo siguiente:

«Ha desertado del presidio del Canal de Isabel II, Pedro Berraco Rodriguez, de Telada en Toledo, de 52 años, casado, jornalero, de cuatro pies y once pulgadas, ojos y pelo castaño, nariz afilada, cara enjuta, boca y barba regular, color triguño.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, ejerzan la vigilancia mas activa á su captura, conduciéndole á mi disposicion, caso de ser hallado, con las seguridades convenientes. Segovia 3 de Julio de 1860.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

HIPOTECAS.

La Direccion general de contribuciones en orden circular de 27 de Junio proximo pasado dispone se reproduzca la publicacion de la Real orden inserta en los Boletines oficiales de la provincia de los dias 26, 28 y 30 de Marzo último, y que á la letra dice asi:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 18 de Enero último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio con objeto de que se conceda una próruga para la toma de razon en el registro de Hipotecas, con relevacion de multas, de todos los documentos que carezcan de dicha formalidad; y considerando que el escesivo número de los que se hallan en este caso procede en lo general de ignorancia ó descuido, y que en su mayoría son herencias formalizadas privadamente, en cuyo ramo debe existir un número grande si ha de juzgarse por las muchas defunciones que ocasionó el cólera morbo en los años de 1854 y 1855, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado mandar:

1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito cualquiera sea la fecha de su otorgamiento; pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos.

2.º Que están comprendidos para los efectos de la próruga, no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda, sino tambien todos aquellos

que aunque exceptuados del impuesto, están obligados por la ley á la inscripcion en el registro.

Y 3.º Que concluida la próruga, se exigirán sin consideracion alguna, las multas hipotecarias que marca la ley á los que no hubiesen cumplido ó en lo sucesivo no cumplieren con sus prescripciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Por el contesto de la preinserta Real orden, se habrán podido convencer hasta la evidencia cuantas personas puedan hallarse comprendidas en los beneficios de la próruga, que el siempre laudable objeto de S. M. es el de evitar los vejámenes que necesariamente habrán de sufrir los que indiferentes á la concesion de esta gracia, dejen de acogerse á sus beneficios antes del dia 25 del corriente Julio que es cuando espira el plazo señalado.

Para que á dicha soberana resolution pueda darse la mayor publicidad, se previene á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que disponga cada uno en el suyo respectivo, se de conocimiento de la misma por medio de bando ó segun tengan costumbre, por espacio de tres dias consecutivos, cuidando que uno de ellos al menos, sea festivo y que la publicacion se haga en los puntos mas concurridos. Dichas autoridades locales, procurarán inculcar en el ánimo de cuantas personas pueda interesar la Real orden inserta, los beneficios que habrá de reportarles la presentacion al registro y toma de razon de hipotecas, de todos los documentos que carezcan de tal requisito, asi como tambien los graves perjuicios que puede irrogarles y habrán de sufrir irremisiblemente de no cumplir con este deber antes del dia 25 del corriente mes en que termina el plazo, pues que al siguiente, se girarán visitas para descubrir las faltas y transgresiones que se hayan cometido, las cuales serán penadas con todo el rigor que determina la legislacion del ramo.

Con objeto de que concluida la próruga de que se viene haciendo mérito no pueda alegarse ignorancia por los que no se hubiesen aprovechado de sus beneficios, cuidarán todos los Alcaldes de manifestar á esta Administracion en el plazo mas breve posible, haberdado cumplimiento á lo prevenido en la presente circular; espresando las fechas de los tres dias en que haya tenido lugar en el pueblo la publicacion de la Real orden inserta. Segovia 1.º de Julio de 1860.—El Administrador, José Juan de Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Navalilla.

Con la superior autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se venden en pública subasta 8 pinos caídos por los vientos en el pinar de estos propios, y depositados por el Ayuntamiento, á los quince dias de insertado su anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo; sirviendo de tipo para la subasta el de 162 rs. que han sido tasados por los empleados del ramo. Navalilla 22 de Julio de 1860.—El Alcalde, Hermógenes Merino.

Alcaldía constitucional de Cuellar.

Con la aprobacion superior se sacan á pública subasta 700 pinos de la clase de ochaveros, señalados y marcados por los empleados del ramo de montes en los pinares de la comunidad de villa y tierra, tasados en 7000 rs.; cuyo remate tendrá lugar en esta Alcaldía á los 10 dias de anunciado en el Boletín de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma. Cuellar 5 de Julio de 1860.—El Alcalde, Pablo Saez y Saez.

Donativos en la 13.ª y 14.ª quincena con destino á las familias de los individuos de tropa hijos de esta provincia que combaten en las filas del ejército expedicionario de Africa.

Table with 2 columns: N.º and Rs. cs. containing names and amounts like Gregorio Muñoz, Ramon Cáceres, etc.

Segovia 30 de Junio de 1860.—Sebastián Larios Nagera.

RELACIONES QUE SE CITAN.

Pueblo de Santiuste de San Juan Bautista.

D. Pedro García, Cura párroco, 19 reales. D. Gregorio Muñoz, Alcalde, 19. D. Eugenio Cabrero, Regidor primero, 20. D. Mateo Martín, id., 4. D. Felix Membrilla, id., 10. D. Frutos de Nicolás, id., 14. D. Pedro Cabrero, id., 16. D. Fernando Beholleda 19. D. Eugenio Sedeño 4. D. Francisco Roldan 20. D. Andrés Anaya 4. D. Mariano Portal 8. D. Cayetano Tinaquero 12. D. Esteban Portal 20. D. Lorenzo Velazquez 10. D. Andrés Herrero 4. D. Agapito Colorado 10. Por un donativo secreto y algunas pequeñeces por petición en el vecindario 116.

Total... 529 rs. Santiuste de San Juan Bautista 29 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

Talon núm. 212.

Pueblo de Alconada.

D. Aureliano Zalon, Cura párroco, por sí y por sus sirvientes 30 rs. El Alcalde, Ramon Cáceres 4. El Regidor primero, Marcos Viton 2. El Regidor segundo, Gabriel Ayuso, 4. El Regidor tercero, José Sanz 2. El Secretario de Ayuntamiento, José Lozano 4. Manuel Mate 4. El Maestro de niños, Agustín Sanz 24 mrs. Anselmo Gadea 2 rs. 52 mrs. Prudencio de Diego 1 real. Tomás Asenjo 4. Juan Berzal 1. Mateo Berzal 1. Matias Nuño 1. Juana Made-ruelo 24 mrs. Donato Martín 1 real 14 mrs. Felix Berzal 1 real. Joaquin Perez 52 mrs.

Total... 65 rs. 24 mrs. Alconada 16 de Junio de 1860.—El Alcalde, Ramon Cáceres.

Talon núm. 213.

Pueblo de Alconadilla.

Sr. Fausto Martín, Alcalde pedáneo, 2 rs. 16 mrs. Venancio Iglesias 8 maravedises. Pedro Navares 8. Genaro Gonzalez 16. Laureano Esteban 16. Miguel Sanz 5 rs. Vicente Gil 16 mrs. Diego Sanz 2 rs. Nicolás Agueda 5. Agapito Sanz 2. Benito Esteban 2. Clemente Martín 16 mrs. Antonio Martín 16.

Total... 19 rs. 10 mrs. Alconadilla 16 de Junio de 1860.—El Alcalde, Ramon Cáceres.

Talon núm. 214.

Pueblo de Labajos.

D. Mariano Balriveras, Alcalde, 20 reales. D. Pedro de Agaña, Regidor, 16. D. Gabriel Gomez, Secretario, 10.

D. Venancio Martín, Cura párroco, 40. D. Juan Gualberto Gomez, Boticario, 8. D. Manuel Perez Rubin, Médico, 16. D. Claudio Aranguili, Escribano de número, 16. Manuel Balriveras Hernandez 4. Blas Arévalo 10. Eugenio Martín 4. Ventura Portela 10. Julian Martín Mayoral 10. Bernardo Sacristan 10. Francisco Balriveras 4. Leandro Barbero 2. Mariano Dominguez 2. Francisco Agaña Arévalo 2. Telesforo Sacristan 2. Julian Balriveras Martín 2. Tomas Turienzo 2. Maria Martín 2. Tomas García 2. Petra Moreno 2. José Alvarez 2. Felipe Balriveras 5. Joaquin Usirguia 4. Juan Fernandez 4. Juan Puente 10. Ramon Cristobal 2. Hilario Gomez 2. Juan Gallego 4. Doña Baltasara Barba 4. Maria Llorente 2. Segundo Frechel 2. Victor Arévalo 4. Florencio Gomez 2. Matias Cristobal 2. Francisco Agaña Estevez 4. Julian Balriveras Gomez 2. Antonio Martín y Martín 2. Pedro Martín 4. Remigio Gomez 2. Antonio García 2. José Agaña Gomez 2. Segundo Dominguez 2. Manuel Gimeno 2. Segundo Gomez 2. Eustaquio Bernardo 2. Aniceto Balriveras 2. Julian de Agaña 4. Miguel Mauricio 2. Isidoro Serrano 5. Leon de Pedro 2. Ramon de Agaña 2. En varias partidas pequeñas de vecinos de esta villa 47. Antonio Cristobal 20. Matias Gimenez 2.

Total.... 555 rs. Labajos 1.º de Junio de 1860.—El Alcalde, Mariano Balriveras.

Talon núm. 215.

Pueblo de Prádena.

D. Andrés Gomez de Somorrostro 4 rs. D. Vicente Melero, Sr. Cura en el pueblo 4. El Alcalde, Pedro Hernanz 1. El Teniente de Alcalde, Nicolas Sanz 80. El Regidor primero, Romualdo Alvaro 1. El Regidor segundo, Mamerto Martín 1. El Regidor tercero, Epifanio Martín 1. El Procurador, Gabriel de Matesanz 2. El Secretario, José Moreno 2. Julian de Matesanz 4. Frutos Alvaro García 10. Juan de Matesanz García 16. Francisco Alvaro 4. Tomas Sanz 2. José Matesanz Alvaro 2. Eladio de Matesanz 2. El Cirujano, D. Francisco Grimau 2. El Maestro, D. Guillermo Martín 2. Mas veinte reales recogidos en pequeñas mandas de varios vecinos 20.

Total.... 160 rs. Prádena 20 de Junio de 1860.—El Presidente actual del Ayuntamiento, Alcalde Teniente Alcalde, Nicolas Sanz.

Talon núm. 216.

Pueblo de Arahuetes.

D. Pedro Blas 8 rs. Maximino García 4. Vitorino Gonzalez 4. Antonio Contreras 2. Roque Nieves 2. Marcos Velasco 2. Maria Arribas 2. Manuela Sanchez 1 real 14 mrs. Leandro Penas 1 real 6 mrs. Mauricio Contreras 1

real. Juliana Sanz 17 mrs. Eustasio de Blas 17. Lucio de Blas 17. Antonio Penas 16. Luis Nieves 16. Antonio Gonzalez 16. Manuel Clemente 16. Rufino Zamarro 16. Alejandro Marinas 17. Claudio de Santa Engracia 8. Pablo Penas 16. Angel Paez 16. Francisco Alvaro 16. Matias Marinas 24.

Total... 34 rs. 14 mrs. Arahuetes 25 de Junio de 1860.—El Alcalde, Maximino García.

Talon núm. 217.

Pueblo de Villar de Sobrepeña.

D. Juan de Mingo Arranz 20 rs. D. Juan Gil Casado 10. D. Juan Barrio 4. D. Pedro de Pedro 4. D. Agustín Velasco 4. D. Juan Sebastian 4. Casimiro Serna 4. Pedro Barrio 8. Frutos Barral 96 céntos. Maria Hernanz 48. Francisco Merino 1 real. Eusebio Velasco 5. D. Pedro Arroyo 12. Santiago Guijarro 1 real 50 céntos. Mauricio Barral 4 rs. Leon Guijarro 2. Manuel Montero 4. Antonio Sanz 96 céntimos. Manuel Sanz 48. Frutos Casado 1 real. Manuel Tanarro 72 céntos. Isidoro Barral 2 rs. Agustín García 1. Antonio Barral 48 céntos. Francisco Guijarro 1 real 50 céntos. Juan Tanarro 48 céntos. Basilio de Pedro 2 rs. Serafin Antoranz 96 céntos. Benito Barral 1 real. Juan Poza 48 céntos. Pio Barral 96. José Carravilla 2 rs. Celestino Yagüe 4. Mariano García 50 céntos. José Merino 1 real 18 céntos. Pablo Barrio Quintana 72 céntos. Felipe Barrio 48. Santos García 4 rs. Inocencio Barral 1 real 6 céntos. Santiago Barral 48 céntos. Eleuterio Antoranz 1 real. Albin Burgos 48 céntos. Tomasa Gil 72. Romualdo de la Cruz 48. Bernabé Calvo 1 real 18 céntos. Eusebia Antoranz 48 céntos. Marcos Antoranz 48. Luis Velasco 1 real. Eugenio Barral 72 céntos. Andrés Ortiz 48. Pedro Escorial 48. Valentin García 48. Santiago García 50. Rafael Merino 96. D. Juan Gonzalez 4 rs. Vicente Monte 4. Pablo Barrio Miguel 2. Anastasia Tanarro 48 céntos. Andres Gil 6 rs. Tomás Barral 48 céntos. Pedro Guijarro 96. Narciso Antoranz 1 real. José Perez 1. Pedro Velasco 4. Andres Velasco 48 céntos. Juan Gil Barral 4 rs. Vicente Barral 1. Joaquin Escorial 1 real 14 céntos. Petra de Prado 1 real 12 céntos. D. Amós Cebada, Cura párroco, 20 rs. El dicho Sr. D. Amós cuarenta y cinco reales y cincuenta céntimos que ha sacado de responsos en un oficio de honras que ha celebrado por los valientes soldados de nuestro Ejército que han fallecido en la guerra de Africa 45 rs. 50 céntos.

Total.... 223 rs. 88 céntos.

Villar de Sobrepeña 12 de Abril de 1860.—El Alcalde, Juan de Mingo Arranz.

Talon núm. 218.